

05. No estar convalidado el título expedido por un centro español no estatal, o no estar reconocido el título obtenido en el extranjero.

06. No estar en posesión de la titulación universitaria exigida a partir de los cursos académicos 2001-2002.

07. No poseer la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2005, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se publica el fallo del Jurado por el que se adjudican los VII Premios Andalucía, Arte y Deporte.

La base sexta del Anexo 1 de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 3 de octubre de 2005, por la que se convoca el «VII Premio Andalucía, Arte y Deporte» establece que el fallo del Jurado calificador se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Reunido el Jurado de referencia el pasado 15 de diciembre, procede publicar el fallo para dar así cumplimiento al mandato establecido en la precitada Orden de 3 de octubre de 2005.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte

RESUELVE

Primero. Se hace pública la relación de premios otorgados por el Jurado calificador de los «VII Premios Andalucía, Arte y Deporte».

Segundo. Los premiados han sido los siguientes:

A) Categoría Videocreación-Animación.

Un premio de seis mil euros (6.000 €) a la obra titulada «I'm thinking it's a sign» de Alexandra Navratil.

B) Categoría Multimedia e Internet.

Un premio de seis mil euros (6.000 €) a la obra titulada «¡Corre!» cuyos autores son doña Anna Fuster Fabre y don Daniel Julia Lundgren.

Finalmente, se pone de manifiesto que los dos premios destinados a estudiantes o artistas noveles que cursen o hayan cursado estudios en Centros radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza han quedado desiertos.

Málaga, 22 de diciembre de 2005.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2005, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se hace público el fallo emitido por el Jurado calificador del XVI Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva.

La Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 3 de octubre de 2005, por la que se convoca el «XVI Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva», establece en su Anexo 1, base quinta, apartado 5 que el fallo que emita el Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Reunido el Jurado el día 15 de diciembre de 2005, procede dar cumplimiento al aludido mandato.

En virtud de lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte dispone lo siguiente:

Primero. Se hace pública la relación de los premios otorgados por el Jurado calificador del «XVI Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva».

Segundo. Los premiados han sido los siguientes:

- Premio de tres mil euros (3.000 €) a la mejor tesis doctoral, a la tesis titulada «Predicción de lesiones de jóvenes atletas mediante ecuaciones de regresión logística» cuyo autor es don Antonio Fernández Martínez.

- Premio de mil quinientos euros (1.500 €) a la segunda mejor tesis doctoral, a la tesis titulada «Determinación de α Actina en deportistas de alto rendimiento como detección precoz de liberación proteica» cuyo autor es don Antonio Martínez Amat.

- Premio de mil euros (1.000 €) a la tercera mejor tesis doctoral, a la tesis titulada «Prevalencia de la población de riesgo para anorexia nerviosa en el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de la provincia de Jaén. Especial atención al uso excesivo del ejercicio físico» cuya autora es doña Inmaculada Rodríguez Marín.

Finalmente, se pone de manifiesto que los premios para la modalidad de trabajos de investigación han quedado desiertos.

Málaga, 22 de diciembre de 2005.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 287/2005, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

Los criterios aplicables al movimiento y transporte de animales vivos, así como a las concentraciones de ganado que se realicen en Andalucía, están regulados por el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, modificado posteriormente por el Decreto 179/2003, de 17 de junio.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 55/1998 se ha aprobado por el Estado la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que, en su artículo 50, establece «como requisito para el movimiento de animales, salvo los domésticos, y para el movimiento de óvulos, semen o embriones, la emisión de un certificado sanitario de origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas».

Así mismo, durante los últimos años se ha desarrollado el Sistema de Información de Gestión Ganadera, que facilita un control sanitario exhaustivo de la ganadería, como sistema de información permanente de los agentes certificadores, para permitir tener conocimiento de las especificaciones que se certifican, de acuerdo con el Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria.

La progresiva participación del sector ganadero en la ejecución y gestión de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades, a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, ha dado lugar a un mayor grado de corresponsabilidad y autogestión por parte del sector en la lucha contra las enfermedades, por lo que resulta aconsejable modificar, parcialmente, el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, a fin de ampliar la capacidad de certificación de documentación sanitaria a quienes ejerzan la profesión veterinaria y tengan autorización para ello.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los artículos 18.1.4. y 13.21 de su Estatuto de Autonomía, en materia de agricultura y ganadería y de sanidad e higiene, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

El Decreto 55/1998 de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, se modifica en lo siguiente:

1. El artículo 11 quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Autorización de traslado de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

El traslado de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria se podrá realizar con la certificación expedida, a tal efecto, por el veterinario autorizado, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. Dicha certificación se ajustará al modelo que figura en el Anexo VIII del presente Decreto.»

2. El párrafo primero del apartado 2 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«2. La autorización se podrá conceder por el Director General de la Producción Agraria, previa solicitud de la Agru-

pación de Defensa Sanitaria Ganadera. Transcurrido un mes sin haber recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.»

3. El apartado 1 del artículo 14 quedará redactado como sigue:

«1. La certificación a la que se refiere el artículo 11 se expedirá mediante la correspondiente aplicación informática, donde quedarán registrados a efectos informativos, estadísticos y de control, todos los movimientos. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará el acceso a dicha aplicación.»

Disposición Adicional Unica. Modificación del Anexo VIII de Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

El Anexo VIII del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, se sustituye por el Anexo del presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica.

No obstante lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 55/1998, hasta tanto las Agrupaciones de Defensa Sanitaria no dispongan de acceso al Sistema Integrado de Gestión Ganadera, continuarán expidiendo dichas certificaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa específica que desarrolle dicho Decreto. Este período no excederá de 18 meses.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO VIII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agraria

SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES PROCEDENTES DE AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA

1	DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A, DE LA EXPLOTACIÓN Y DE LA A.D.S.G.
1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____ Nombre: _____	
DNI / NIF: _____ Domicilio: _____	
Municipio: _____ Provincia: _____	
Propietario/a o Representante: _____ Municipio: _____	
Provincia: _____ Nº Registro de la Explotación: _____ Agrupación de Defensa Sanitaria: _____	

2	IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES					
2.1 IDENTIFICACIÓN COLECTIVA						
Nº de Animales	Especie	Raza	Aptitud	Edad	Peso Aprox.	Identificación Colectiva
2.2 IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (Nº DE CROTAL) (Según anexo adjunto)						

3	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que los animales que alberga <input type="checkbox"/> la explotación <input type="checkbox"/> o Centro de tenencia del Municipio _____ Provincia _____	
- No presentan, al menos en las últimas 48 horas, signo aparente de enfermedad.	
- No han sido objeto de un tratamiento ilegal ni se les ha administrado sustancias o productos no autorizados.	
- Para animales destinados a sacrificio inmediato en matadero y en el caso de administración de productos o sustancias autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias antes de su envío a sacrificio.	
Y SOLICITO que se expida la documentación que ampare el traslado de los animales que se relacionan, desde su origen al Municipio _____	
consignado a D/Dª. _____ Provincia _____	
En _____ a _____ de _____ de _____	
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo.: _____	

4	FECHA DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO SANITARIO
D/Dª. _____, Veterinario/a responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria sita en _____	
Municipio _____ Provincia _____ Teléfono / Fax _____	
DECLARO que la Explotación o Centro de tenencia donde se albergan los animales está sometida a control veterinario permanente, no encontrándose ella ni el área en que radica, limitada por restricciones en el movimiento de animales que afecten a la especie para la que se solicita autorización de traslado, gozando además de la calificación sanitaria requerida por la norma legal vigente para que se autorice el traslado.	
En consecuencia, y a la vista de la declaración efectuada por el/la interesado/a, EXPIDO el certificado sanitario que ampara el traslado de los animales cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino solicitado.	
OBSERVACIONES: _____	
En _____ a _____ de _____ de _____ NOTIFICADO: Fecha: _____	
EL/LA VETERINARIO/A DE LA A.D.S.G. EL/LA INTERESADO/A	
Fdo.: _____ Fdo.: _____	

Ejemplar

000218 / 3

REVERSO ANEXO VIII

5 IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA (1)
<p>D/Dª _____, como titular / representante (2) de la explotación citada, declaro que los animales reseñados han sido cargados a las _____ horas del día _____ en el vehículo autorizado _____ conducido por D/Dª _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR/REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN EL/LA TRANSPORTISTA</p> <p>Fdo.: _____ Fdo.: _____</p>

- (1) A rellenar por el/la Titular / representante de la explotación en el momento de la carga.
- (2) Táchese lo que no proceda

VIGENCIA 5 DÍAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el mantenimiento de Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n. 41071 - SEVILLA.

000218/3

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 14 de diciembre de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.052/2004, interpuesto por don Juan Luis Morell Peguero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Don Juan Luis Morell Peguero ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo núm. 2.052/2005, contra la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 2.052/2005.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 14 de diciembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 21 de diciembre de 2005, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

La Orden de 17 de enero de 2005, por la que se regulan y suprimen los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Salud, facilitó el conocimiento público de los ficheros existentes en la Consejería en ese momento. En los meses transcurridos desde la publicación de la mencionada Orden, se han producido variaciones en esta materia, por lo que se hace necesario crear, modificar y suprimir algunos de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal que gestiona la Consejería de Salud.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de LOPD,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la presente Orden tiene por objeto la creación de determinados ficheros que figuran como Anexo I a la presente Orden, así como la modificación y supresión de determinados ficheros creados por la Orden de 17 de enero de 2005, por la que se regulan y suprimen los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Salud, en los Anexos II y III.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LOPD y en las demás normas vigentes.

Tercero. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden, sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo de esta Orden, cuando éste lo demande.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Consejería de Salud podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Salud, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad o servicio que para cada fichero automatizado se determina en los Anexos de esta Orden.